

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, trece de mayo de dos mil veintiuno*

Procede el Despacho a tomar decisión acerca de la terminación anticipada del proceso por lo que

CONSIDERA:

La señora ELIDIA CAPACHO DE RINCON a través de apoderado judicial debidamente constituido inicia proceso para la titulación de propiedad inmueble rural conforme a la Ley 1561 de 2012, demandando a personas indeterminadas para que se le declare como propietaria del bien inmueble denominado LA LOMA identificado con el folio de matrícula número 300-19631.

Este Despacho mediante auto calendada 14 de marzo de 2018 ordeno el envío de copia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que clarificaran si el predio correspondiente al folio de matrícula número 300-19631 tiene la condición de ser un predio baldío.

La Agencia Nacional de Tierras mediante respuesta calendada el 29 de abril de 2021 nos informa que el predio materia de la clarificación hasta el momento no ha sido posible determinar con certeza su naturaleza y por tener la presunción de baldío se sugiere dar por terminado anticipadamente el proceso a través del cual se pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio.

Este Despacho atendiendo al concepto emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga en certificado obrante al folio 104 del expediente en el cual advierte que el predio identificado con folio de matrícula 300-19631 puede tratarse de un predio baldío toda vez que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales; concepto este que aunado al remitido por la Agencia Nacional de Tierras nos permite inferir de manera razonable que el predio materia del proceso tiene la naturaleza de baldío; por lo tanto conforme al artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 en su numeral 1° inciso 2° este Despacho declara la terminación anticipada del proceso sugiriéndole a la parte demandante que podrá concurrir ante la Agencia Nacional de Tierras para solicitar la adjudicación de ese predio por vía administrativa siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ello.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

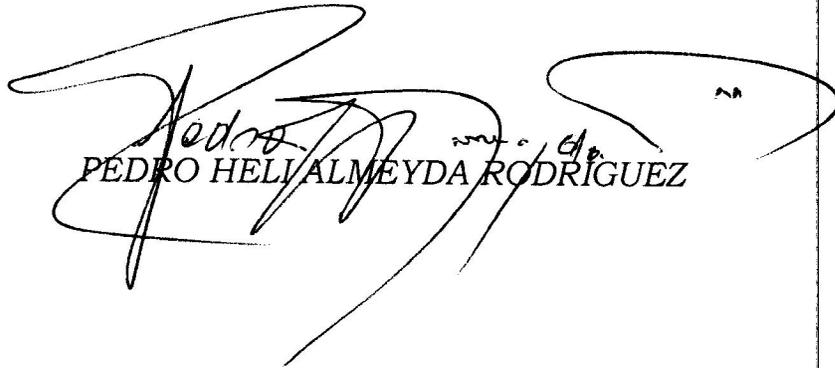
PRIMERO.= DECLARAR LA TERMINACION ANTICIPADA del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.= No hay lugar a condena en costas.

TERCERO.= Una vez en firme la presente decisión archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



PEDRO HELI ALMEYDA RODRÍGUEZ